Radicado: 683444089001-2020-00008-00
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, el escrito remitido vía correo electrónico, el día 22 de febrero de 2023, por la Dra NORA MARISOL SANTANA CORREDOR, con el que interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 15 de los corrientes, proferido por este Despacho Judicial, con el que se decretó desistimiento tácito. Cabe destacar que el término para interponer recurso vencía el día 21 de los corrientes. Sírvase proveer.

Hato, 27 de febrero de 2023

CAROLINA ACEVEDO JIMÉNEZ
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** **HATO- SANTANDER** **j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Hato, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. NORA MARISOL SANTANA CORREDOR, contra el auto calendado del 15 de febrero de 2023, a traves del cual el Juzgado decreto el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SÍNTESIS PROCESAL

Mediante auto del 15 de febrero de 2023, el Despacho decreto el desistimiento tácito, dando por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la señora DIANA YURANI NARANJO CASTRO en contra de RICARDO CALDERON NIÑO, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Dicho auto fue notificado por estado No. 007 del 16 de febrero del presente año.

Así las cosas el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1.1 De la procedencia del recurso

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, *"Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...*

El literal e) del artículo 317 del C.G.P., establece que el auto que decrete el desistimiento tácito es susceptible de recurso de apelación.

Ahora bien, en el caso de marras, tenemos que se trata de un proceso de mínima cuantía, es decir un proceso de única instancia, siendo para estos procesos improcedentes los recursos de apelación, por regla general.

Así las cosas, y teniendo en consideración lo anterior, para este Despacho resulta claro que el recurso de apelación interpuesto resulta improcedente, por lo que se rechazará, entendiéndose que el auto impugnado solo es susceptible de recurso de reposición.

1.2 Oportunidad

En cuanto al recurso de reposición interpuesto, aunque este sea procedente contra el auto impugnado, debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 318 del C.G.P. que prevé el trámite del recurso, disponiendo que "***Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto..."*** (Negrilla y cursiva del Despacho).

Para el caso en concreto, el auto impugnado fue notificado por estado No. 007 del 16 de febrero de 2023, por lo que la actora tenía hasta el día 21 de febrero de 2023 para presentar el recurso de reposición, y como quiera que fue interpuesto el 22 de febrero del presente año, encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Hato – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 15 de febrero de 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 15 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO PLATA GOMEZ
Juez

Firma escaneada. Articulo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior decisión se incluye en la lista de ESTADOS No. **009** de manera electrónica en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- 001-promiscuo-municipal-de-hato/home MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, 28 de febrero de 2023

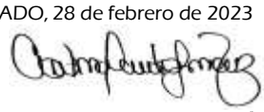

CAROLINA ACEVEDO JIMÉNEZ
SECRETARIA